

VII CONGRESO INTEROCEÁNICO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS EL LUGAR DE LA CRÍTICA EN LA CULTURA CONTEMPORÁNEA

Simposio 9. La perspectiva historiográfica y filosófica de la crítica en las políticas públicas, entre los siglos XIX y XX, en América Latina

Las escuelas rurales y sus problemas (1880-1910)

Alejandro Ramón Herrero¹

Resumen

En estas últimas décadas se han multiplicado las investigaciones en torno a la historia de la educación argentina, sin embargo, poco sabemos sobre las escuelas rurales. Indago fuentes oficiales del Consejo Nacional de Educación, con el objeto de analizar cuáles fueron los diagnósticos y los problemas que señalaron sobre las sedes escolares de la campaña y que respuestas produjeron. Mi hipótesis es que aún las promesas exigidas en las leyes de educación para las zonas rurales están lejos de cumplirse, y el analfabetismo sigue siendo un drama sin solución.

Palabras claves: Escuelas Rurales; Educación; Analfabetismo; Argentina.

En los debates en el Congreso Pedagógico de 1882 y en las discusiones de 1883 y 1884 que produjo la ley n. 1420, se había dejado bien en claro que la idea difundida en las campañas la cual supone que con solo saber leer, escribir y contar era suficiente formaba parte de una etapa pasada de la historia, y que el siglo XIX definido como moderno, exigía un sistema de instrucción pública donde los educandos se formen en un ciclo escolar (Santa Olalla, 1882). La instrucción debía ser, inexorablemente, gradual, obligatoria y gratuita. Para que sea obligatoria los estados provinciales y nacional se debían hacer cargo de crear todas las condiciones para que las y los estudiantes accedan a las escuelas y concluyan su educación, y la gratuidad se presentaba como la otra gran exigencia.

¹ Universidad Nacional de Lanús (Centro de Investigaciones Históricas) y Universidad del Salvador. Argentina. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Contacto: <herrero_alejandro@yahoo.com.ar>

Hay que puntualizar, entonces, que la mera alfabetización es cuestionada desde el principio, el objetivo es mucho más que alfabetizar, consiste en formar individuos para la vida republicana y moderna en un ciclo escolar obligatorio.

Estas observaciones se advierten de modo expreso en todas las leyes de educación², las dictadas en las provincias y en la nación.

En este trabajo me detendré en la ley n. 1420, dictada en 1884 y destinada a Capital Federal y Territorios Nacionales. Se establece en el artículo 1, que “La escuela tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual, y físico de todo niño de seis a catorce años de edad”. En el artículo 2, dispone que “La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual, y dada conforme a los preceptos de la higiene”. Y en el Artículo 5: especifica que “La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar” (Ley 1420, 1884). En el artículo 6, alude al “mínimum de enseñanza obligatoria”, donde saber leer y escribir, es solo el inicio del ciclo escolar. Leamos este artículo:

El mínimo de enseñanza obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura, aritmética (las cuatro reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema del sistema métrico decimal y la ley de monedas, pesas y medidas); geografía particular de la República y nociones de geografía universal, historia particular de la República y nociones de historia general; idioma nacional; moral y urbanidad, nociones de higiene, nociones de ciencia matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica, y conocimiento de la Constitución Nacional. Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en la campaña, nociones de agricultura y ganadería (Ley 1420, 1884).

Se indica lectura y escritura al comienzo, porque es un requisito para que se puedan aprender las demás asignaturas obligatorias ligadas a la formación del ciudadano, sus derechos y obligaciones, el aprendizaje de la constitución, la formación en la higiene y el cuidado del cuerpo, la formación para la defensa de la patria en caso de que esté amenazada y la formación para el trabajo (en su

² Se sabe que según el artículo 5to de la constitución nacional de 1853, reformada en 1860, las provincias son las encargadas de crear, sostener y administrar la educación primaria. A partir de la federalización de Buenos Aires y la constitución de territorios nacionales a comienzos de 1880, se requirió una ley nacional de educación, la llamada ley 1420, que esté encargada de la educación primaria en capital federal y los territorios nacionales. Por esta razón, se dictan leyes de educación común en cada provincia y a nivel nacional.

momento se decía “para la lucha por la vida”), además, las niñas se forman para ser madres y educar a sus hijos como ciudadanos y patriotas.

En el caso de las escuelas de campaña se especifican asignaturas ligadas a la agricultura y la ganadería, en el momento de mayor expansión económica del país, gracias a las exportaciones agrícolas y ganaderas.

Las tasas de analfabetismo sin duda eran alarmantes en la década de 1880, la mayoría de población lo era, y un mínimo de habitantes y ciudadanos estaban alfabetizados, pero el objetivo de los estados provinciales y nación consistía en una formación para la inserción del niño y del adulto en un mundo moderno y republicano por eso se plantea un ciclo escolar, hecho que significaba una educación gradual, gratuita y obligatoria.

En las zonas rurales se plantean escuelas ambulantes porque era muy costoso establecer escuelas y mantenerlas en el tiempo. Esto se especifica en el artículo 11: “Escuelas ambulantes, en las campañas donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventajas escuelas fijas”. Y en el artículo 12 se plantea un número más acotado de materias obligatorias como un mínimo: “comprenderá estos ramos: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), moral y urbanidad, nociones de idioma nacional, de geografía nacional, de historia nacional; explicación de la Constitución Nacional, y enseñanza de los objetos de los objetos más comunes que se relacionan con la industria de los alumnos de la escuela” (Ley 1420. 1884).

Una pregunta ordena esta indagación: ¿este mandato legal se cumple en las provincias y en la nación?

En 1905, el senador Manuel Láinez, representante de la provincia de Buenos Aires, presenta un proyecto en el congreso nacional para reformar el sistema de instrucción pública, puesto que el nivel de analfabetismo era de más del 70 % en las distintas zonas del país, hecho que indicaba a sus ojos que los estados provinciales no podían hacerse cargo del mandato del artículo 5to de la constitución. Dicha propuesta no fue aceptada de ese modo porque violentaba, a los ojos de los legisladores, la autonomía de las provincias, y finalmente se acordó que la nación podía establecer escuelas primarias en las provincias que lo

solicitasen. La ley n. 4874, se la denominó “ley Láinez” o de “las escuelas rurales y de campaña”.

La misma promulgación de la ley, además de las estadísticas censales, confirmaba, que en 1905, el drama del analfabetismo permanecía, y las leyes de educación que aludían a un ciclo escolar obligatorio, gratuito y gradual no se cumplían.

Ahora bien: qué dicen los informes del CNE.

En primer lugar, el funcionario que realiza el informe recuerda cómo era la situación del sistema de instrucción pública en 1905, momento que el senador Láinez propone un proyecto para dar respuesta al incumplimiento de las leyes de educación tanto en provincia como en nación. En el tono y la información ofrecida se aprecia el drama escolar narrado por el funcionario de CNE:

La sanción de la Ley 4874 tuvo por origen un hecho que con justa razón había llegado a alarmar a las altas autoridades de la Nación: en la provincias Argentinas aproximadamente la mitad de los niños en edad escolar no concurrían a escuela alguna, porque no la tenían a su alcance o bien porque las existentes no tenían capacidad suficiente para admitir a todos (...) algunas habían hecho un esfuerzo considerable para colocar sus escuelas a la altura de sus exigencias actuales, pero aún las más adelantadas necesitaban todavía doblar su presupuesto escolar, y ninguna se hallaba en condiciones de hacerlo. En esta situación de cosas, el H. Congreso de la Nación, dicta con fecha 19 de octubre de 1905, la ley 4874 que enviste al Consejo Nacional de facultades y lo provee de medios para “establecer directamente, en las provincias que lo soliciten, escuelas elementales, infantiles mixtas y rurales, limitando el curso de las mismas al mínimo establecido por el artículo 12 de la Ley de Educación Común y señalando como criterio para determinar su ubicación “el porcentaje de analfabetos, que resulte de las listas presentadas por las provincias para recibir la subvención escolar (...). Sólo la de Buenos Aires retardó hasta fines del año 1907 su adhesión (Informe, 1909, p. 53).

A este drama se suma otro: la formación docente para escuelas rurales.

Un gran problema se focalizaba en la mala formación de los maestros para las escuelas rurales, y peor aún existía otra enorme dificultad mayor: los docentes no pueden adaptarse a las zonas rurales, y su permanencia era siempre muy acotada en el tiempo.

Resulta sumamente relevante advertir la respuesta que propone el funcionario, la cual deja ver la precariedad de los organismos del estado para imponer una política efectiva. El funcionario dice:

Pero la formación de un personal que responda completamente a las necesidades de las escuelas nacionales, la mayor parte en vecindarios rurales, de difícil acceso y limitadísimos recursos, es un problema que no considero resuelto sino en parte. El desiderátum sería el personal mixto, ya que la escuela para atender a toda la población escolar forzosamente ha de ser mixta; y yendo un paso más allá diría que el ideal sería, a este respecto, un matrimonio de maestros, o cuanto menos de personas de aptitudes docentes: la enseñanza estaría así mejor atendida en todas sus fases, y la escuela infundiría en los vecindarios la confianza y el respeto indispensables para una acción educadora, capaz de penetrar desde el aula al hogar. Pero para poder conseguir esto, sería necesario poder ofrecer a esos maestros siquiera casa aceptable. En las condiciones actuales solo los varones solteros, o las personas radicadas en la misma localidad, pueden aceptar cargos en las escuelas de los puntos más apartados (Informe, 1909, p. 66).

La respuesta se focaliza en el maestro varón, sin embargo, luego de indicarlo señala un nuevo problema. En el informe se afirma:

Por otra parte, escasea elemento varón de preparación suficiente y las maestras que se gradúan en las escuelas normales, generalmente, no pueden aceptar puestos fuera de las localidades donde residen sus respectivas familias. Así se explica, que, para escuelas de situación relativamente buena, abundan los aspirantes a tal punto que no ha faltado de ocasión de ofrecerse diez o quince candidatos para una sola vacante. En cambio ha sido necesario buscar el candidato para la escuela apartada, y no siempre fue posible llevar un elemento con todas las condiciones que fueran de desear (Informe, 1909, p. 66).

Del problema, de difícil solución, del plantel docente, se pasa en el informe a la otra gran dificultad: los educandos no llegan a las escuelas, y los que llegan desertan en primer grado, y el año escolar nunca se cumple porque los estudiantes deben trabajar con sus padres.

El inspector, leyendo sus estadísticas, señala: “resulta que a cada maestro corresponde 59 alumnos. A este respecto marchan a la cabeza Catamarca, Corrientes y San Juan con 70, 69, y 66 alumnos respectivamente y figuran en último término Salta, Jujuy y San Luis, donde las cifras respectivas son 42, 43 y 44” (Informe, 1909, p. 68).

En ningún caso los educandos cursan el año escolar, solo algunos meses: “Al principio el curso siempre tarda en normalizarse, y hacia el final disminuye sensiblemente” (Informe, 1909, p. 68). La causas serían varias: “la desidia de los padres que no comprenden las ventajas de la educación, la extremada pobreza de los pobladores de ciertas regiones, las largas distancias y la escasez de medios de locomoción” (Informe, 1909, p. 69). A estas causas se suma otra: el trabajo

infantil. Es notable que en el informe no se califique de ilegal que los niños trabajen dado que existía una ley en este sentido. En el informe se afirma: “los trabajos extraordinarios de la época de las cosechas y demás faenas del campo; todos estos, y otros muchos que sería prolijo enumerar, son factores que, permanente o temporariamente, determinan fluctuaciones sensibles en la concurrencia a la escuela” (Informe, 1909, pp. 68-69).

Consideraciones finales:

La primera consideración es que las escuelas rurales, desde el mismo momento que se la trata y discute en el congreso pedagógico en 1882 resulta la sede más olvidada, y esto se repite en la primera década del siglo XX, ese calificativo que se dice una y otra vez da cuenta no sólo del alto índice de analfabetos, sino también de la alarmante deserción en los primeros grados, la escasez de establecimientos, de docentes a cargo, y que muchos estudiantes ni siquiera acceden a esa instrucción. Pero hay algo peor aún, se insiste que el estado nacional y los estados provinciales en muchos casos desconocen la situación escolar en las zonas rurales: faltan estadísticas. Es decir, el estado no llega ni siquiera para conocer la profundidad del problema.

La escuela debe ser un ciclo gradual, tal como lo marcan las leyes de educación sea la nacional o de cada una de las provincias. Porque el objetivo es formar ciudadanos, formar para la inserción laboral, formar argentinos para la defensa nacional, y en el caso específico de las escuelas rurales formar estudiantes para que se arraiguen en su zona, sin embargo, lo que impera, es que ni siquiera son aptas para educar a los niños y adultos que lo necesitan.

Si el analfabetismo sigue siendo un gran problema en 1910 en las zonas rurales es porque no se pudo cumplir con una cuestión previa al ciclo escolar: que los niños y adultos asistan a las escuelas, impera la deserción y el alto índice de analfabetismo.

Referencias bibliográficas

Educación común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales. Años 1906-1907. Informe presentado al Ministerio de Instrucción Pública (pp. 67-68) (1909). Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Ley 1420 de 1884. Ley de educación de educación común, gratuita y obligatoria. *El Monitor de la Educación Común. Órgano del Consejo Nacional de Educación*. Agosto de 1885, año V, nº 86, 837-855.

Santa Olalla (1882). Congreso Pedagógico. Continuación. *El Monitor de la Educación Común*. año 1, nº 13, 400-414.